

ADDENDA N° 3
AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL Y
EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE
(ANTES: CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO- CONSUCODE)

Conste por el presente documento, la Addenda N° 3 al Convenio de Cooperación que celebran de una parte **EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Av. Bolivia N° 144, Piso 31, Lima, debidamente representado por el Sub-Jefe Nacional señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, según Resolución Jefatural N° 093-2007-JEF/RENIEC de fecha 19 de febrero de 2007, con DNI N° 10401183, en adelante EL RENIEC y; de la otra parte **EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE** (Antes Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE) con R.U.C. N° 20419026809 con domicilio en Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 S/N- Jesús María, representado por su Presidente Ejecutivo, señor Carlos Augusto Salazar Romero, identificado con DNI N° 07586694, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2011-EF, en adelante EL OSCE; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 08 de agosto de 2008, EL RENIEC y EL OSCE (antes CONSUCODE) suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO cuyo plazo es de un (01) año.

Mediante Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, se modificó el nombre de El Consejo Supervisor de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE, por el de EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO- OSCE.

La Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1017, establece que en adelante, cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se entenderá hechas al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE.

Por lo tanto, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, se entiende que de ahora en adelante, cualquier mención o referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, en EL CONVENIO y en todo que de él o de sus adendas se deriven, se entenderán hechas al ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE.

Mediante Addenda N° 1 de fecha 24 de agosto de 2009, las partes acordaron modificar la cláusula cuarta y renovar EL CONVENIO por el plazo de un (01) año.

Mediante Addenda N° 2 de fecha 24 de agosto de 2010, las partes acordaron renovar EL CONVENIO por el plazo de un (01) año.

Mediante oficio N° 621-2011/SG, recibido el 27 de julio de 2011, el OSCE solicita renovar el convenio por el plazo de (01) año

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADDENDUM

Por la presente addenda, las partes acuerdan renovar EL CONVENIO, por el plazo de un (01) año, el mismo que regirá a partir del 08 de agosto de 2011 al 07 de agosto de 2012.



